



CANAL DE PANAMÁ

3 de enero de 2017
DI-648-2016

Licenciado
Guillermo A. Cochez
Ciudad

Estimado licenciado Cochez:

Nos referimos a su nota fechada 2 de diciembre de 2016, dirigida al Administrador de la Autoridad del Canal de Panamá (ACP), mediante la cual solicita la siguiente información, con base en lo dispuesto en la Ley 6 de 2002:

"La información siguiente sobre los gastos que la ACP ha incurrido en recursos humanos, difusión, propaganda, publicidad y cualquier gasto adicional sobre el proyecto del Puerto de Corozal, antes si quiera que haya sido aprobado por la Asamblea Nacional y desconociéndose su futuro.

En base a qué disposiciones legales y reglamentarias está la ACP incurriendo en dichos gastos, que lo más probable ni siquiera estén incluidos en el presupuesto bianual de dicha entidad."

Sobre el particular, el vicepresidente ejecutivo de Planificación y Desarrollo Comercial de la ACP, a través de su Sección de Desarrollo Comercial, nos ha remitido la respuesta a la información que solicita en su nota, como sigue:

El proyecto de Puerto Corozal forma parte de la estrategia de diversificación de la ACP, iniciada en el año 2000, en cumplimiento del mandato contenido en el artículo 316 de la Constitución Política de la República, que creó a la ACP y dispuso que le **"corresponde privativamente la administración, funcionamiento, conservación, mantenimiento y modernización del Canal de Panamá y sus actividades conexas, con arreglo a las normas constitucionales y legales vigentes, a fin que funcione de manera segura, continua, eficiente y rentable. Tendrá patrimonio propio y derecho de administrarlo..."** (resaltado nuestro).

La estrategia de diversificación de la ACP contiene múltiples componentes (proyectos) con potencial de generar nuevos ingresos en concepto de excedentes para la República de Panamá, y se enfoca igualmente en promover el desarrollo logístico en las riberas del Canal y áreas circundantes a estas, así como en contribuir a impulsar el desarrollo de la ruta Panamá en beneficio de la nación panameña, conforme a lo dispuesto en el artículo 317 de la Constitución, que dispone que la ACP y todas aquellas instituciones y autoridades de la República vinculadas al sector marítimo, forman parte de la estrategia marítima nacional.

3-1-2017.

Por lo anterior, la evaluación, estudio y consultorías sobre los distintos componentes de la estrategia de diversificación se ha hecho tomando en cuenta todos sus componentes y sus interacciones entre ellos, de manera que no se cuenta con información precisa sobre el costo en recursos humanos y demás, incurridos para cada componente de la estrategia, de forma individual.

En el desarrollo de la estrategia de comunicación del Proyecto Puerto de Corozal, iniciada en el año 2012 con la creación de la Sección de Desarrollo Comercial (MEDC), a la fecha, la ACP ha incurrido en gastos por un total aproximado de B/.71,651.68. Estos gastos forman parte de los presupuestos correspondientes a operaciones, y el alcance de los mismos comprende, no solo Corozal, sino también otros proyectos potenciales.

La ACP aprueba, cada año, su proyecto de presupuesto para la vigencia fiscal correspondiente, en el cual se consignan, además de los ingresos proyectados, todos los gastos necesarios para la operación, administración, funcionamiento, conservación, mantenimiento, mejoramiento y modernización del Canal de Panamá, así como sus actividades y servicios conexos y complementarios, de forma que continúe funcionando en forma rentable, confiable y segura. Esto conforme al artículo 320 de la Constitución Política, y los artículos 37 y 18, numeral 4, de la Ley No. 19 de 11 de junio de 1997.

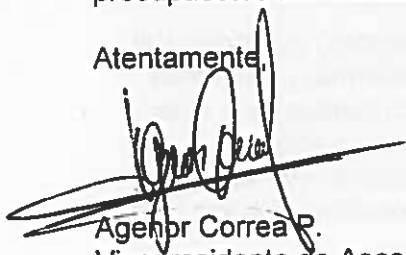
Tal como lo establece la mencionada Ley, el proyecto de presupuesto aprobado por la Junta Directiva de la ACP es posteriormente presentado ante el Consejo de Gabinete que, a su vez, lo somete a la consideración de la Asamblea Nacional para su examen, aprobación o rechazo.

La ACP ha incluido en sus presupuestos, partidas para el desarrollo de la estrategia de diversificación, a la cual ya nos hemos referido en líneas anteriores.

Como se ha indicado, la ACP tiene el mandato constitucional expreso de la administración, funcionamiento, conservación, mantenimiento y modernización del Canal y sus actividades conexas, para asegurar que funcione de manera segura, continua, eficiente y rentable. El mencionado artículo 316 de la Constitución está dentro del Título XIV que, en su último artículo, el 323, dispone que el régimen contenido en ese título sólo podrá ser desarrollado por leyes que establezcan normas generales, y faculta a la Junta Directiva de la ACP para aprobar los reglamentos que desarrollen las materias contenidas en las normas generales que se dicten en desarrollo de ese Título, que es la Ley No. 19 de 11 de junio de 1997, conforme dispone en su preámbulo.

Las normas constitucionales antes mencionadas no solo facultan, sino que obligan a la ACP al desarrollo de actividades conexas al Canal y, en consecuencia, la facultan para incluir en sus presupuestos los costos que este mandato conlleve.

Atentamente,



Agénbr Correa P.
Vicepresidente de Asesoría Jurídica

SB/MBF/mm